



<b>TEMA</b>	<b>RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – LEY 33 DE 1985</b>
<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00010-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A</b>

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **diez de la mañana (10:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (01) de octubre del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 107 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00010-00** promovido por el señor **LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE – LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ**

**Apoderada:** EDDY LORENA TORRES CHITIVA

**C.C. N°.** 1.110.467.423 de Ibagué – Tolima

**T.P N°.** 190.835 del C.S. de la J.

**Dirección:** Carrera 4 N° 11- 40 Oficina 708 Edificio Floro Saavedra de la Ciudad de Ibagué

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00010-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Dirección electrónica: [loren.952@hotmail.com](mailto:loren.952@hotmail.com)

## 1.2. PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Apoderada: JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO

C.C. N°. 52.886.163 de Bogotá

T.P. N°. 161.025 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 6ª N° 5 – 13 Barrio la Pola

Dirección Electrónica: [administrativa@msmcabogados.com](mailto:administrativa@msmcabogados.com)

**AUTO:** Reconocer personería a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada judicial de COLPENSIONES, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 3366 del 2 de septiembre de 2019 a folio 97-106. A su vez acéptese la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., como representante legal de la firma Lawyers Ltda., a la Dra. JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.886.163 y T.P. 161.025 del C.S. de la J., de acuerdo con el memorial visto a folio 96-106.

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Luis Aulden Castellanos Fernández: **Sin observación**

Parte demandada – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** propuso las excepciones de inexistencia de la obligación y prescripción; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, ésta junto con las demás serán resueltas al momento de emitir sentencia.

**Decisión que se notifica en estrados.** En silencio.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00010-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

#### 4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub-judice se avizora que contra la Resolución No. SUB 18120 del 23 de marzo de 2017, procedían los recursos de reposición y/o apelación. La parte demandante hizo uso de los recursos. A través de la Resolución No. SUB 35958 del 20 de abril de 2017 resolvió el recurso de reposición, con Resolución No. DIR 5944 del 18 de mayo de 2017 resolvió el recurso de apelación confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 18120 del 23 de marzo de 2017, demandándose en este caso, la legalidad de los 3 actos anteriores y habiéndose agotado el requisito de procedibilidad (Fls. 21-44).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

#### 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ, nació el 4 de junio de 1946 (Fl. 2).

5.2. Que el señor Castellanos Fernández, como último cargo desempeñado conductor del Departamento del Tolima (Fls. 32).

5.3. Que mediante **Resolución No. GNR 109840 del 20 de abril de 2016** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor del señor **Luis Aulden Castellanos Fernández**, por el valor de \$ 1.393.919.00. (Fls. 13-17).

5.4. Que mediante derecho de petición radicado el día 2 de marzo de 2017, el demandante por intermedio de apoderada judicial, solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación con base al 75% del promedio devengado en el último año de servicios y el reconocimiento de todos los factores salariales debidamente indexados (Fls. 18-20).

5.5. Que mediante **Resolución SUB No. 18120 del 23 de marzo de 2017**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reliquidó la pensión de vejez de la accionante (Fls. 22-26).

5.6. Que mediante oficio **BZ2017\_3787851-0972946** de fecha 17 de abril del 2017, COLPENSIONES informo al señor LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ, que recibida

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00010-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

la solicitud se le dará el trámite de ley, a la interposición de recursos en contra de la **Resolución N° SUB 18120 del 23 de marzo de 2017 (Fl.30)**.

5.7. Que mediante **Resolución No. SUB 35958 del 20 de abril de 2017**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, resolvió el recurso de reposición, que confirma la **Resolución N° SUB 18120 del 23 de marzo de 2017 (Fls. 32-38)**.

5.8. Que mediante **Resolución No. DIR 5944 del 18 de mayo de 2017**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. SUB 18120 del 23 de marzo de 2017 (Fls. 40-47)**.

#### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

Parte demandante – Luis Aulden Castellanos Fernández: **Conforme**

Parte demandada – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

¿Si tiene derecho el señor **LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ** a que su pensión de jubilación le sea reliquidada teniendo en cuenta el 75% de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, tales como prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados, prima de servicios y horas extras mensuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 4ª de 1996 art. 4º, Decreto 1743 de 1996 art. 5º y la Ley 33 de 1985?

Parte demandante – Luis Aulden Castellanos Fernández: **Conforme**

Parte demandada – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones: **Conforme**

#### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Parte demandante – Luis Aulden Castellanos Fernández: **Conforme**

Parte demandada – Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES: **Conforme**

### **6. CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **cuatro (04) folios**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes. En silencio.**

### **7. MEDIDAS CAUTELARES**

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00010-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

## **8. DECRETO DE PRUEBAS**

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

### **AUTO:**

#### **8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ:**

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2-54 del expediente.

#### **8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 83-89 del expediente.
2. **NIÉGUESE** el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, como quiera que el mismo es impertinente e inconducente, pues no está orientado a la demostración de algo en particular; además no es idóneo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.G.P., por remisión expresa por el artículo 211 del C.P.A.C.A.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

## **9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**AUTO:** Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

#### **9.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE – LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ:**

Minuto: 00:13:30 – 00:14:09

#### **9.2. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

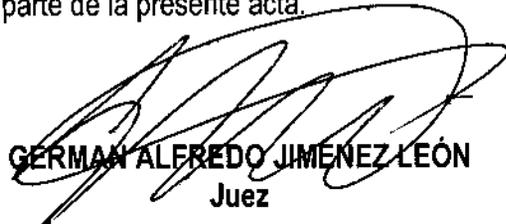
Minuto: 00:14:17 – 00:15:45

## **10. SENTIDO DEL FALLO**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00010-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a las apoderadas aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y veintiséis de la mañana (10:26 A.M.)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

  
GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez

  
MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES  
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	LUIS AULDEN CASTELLANOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00010-00
FECHA	29/10/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Luis Aulden Castellanos	190.035	Apoderado Demandante	Cra 4 # 11-40 of. 708.	luis.aulden.castellanos@hotmail.com	3213241410	
Judith Carolina Prada T	52.886.163 161.025	Apoderada Colpensiones	Cra 2 N° 12-44 ofe. 810. cc. blue center	carolnamexsi@hotmail.com	3219107269	

Secretaria Ad Hoc,